

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Fernando Yaima.
Demandado: Municipio de San Vicente del Caguan.
Radicación: 2017-00558-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado a este despacho, Julián Alfredo Perdomo Losada, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.674.087, de San Vicente del Caguan, Caquetá en calidad de alcalde del Municipio de San Vicente del Caguan, presenta poder debidamente otorgado al abogado Dr. Andrés Eduardo Acevedo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.897 y portado de la tarjeta profesional No. 316.790 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al municipio en el proceso de la referencia, quedando facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en cumplimiento de su mandato.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería al Doctor Andrés Eduardo Acevedo Botero, abogado en ejercicio con T. P. No. 316-790 del C. S. J. como apoderado de la parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario García Ibatá', written in a cursive style.

MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Marlon Andrés Hoyos Orozco
Demandado: Universidad de la Amazonía.
Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00794-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado a este despacho, Fabio Buriticá Bermeo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.139.265, de Neiva- Huila, en calidad de Representante Legal de la Universidad de la Amazonia, presenta poder debidamente otorgado a la sociedad por acciones simplificadas SANCHES & SANCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS, identificada con Nit. 901.042.756-8, representada legalmente por José Francisco Sánchez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.330.402 de Bogotá. D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 37606 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de la Universidad de la Amazonia, quedando facultado para contestar la demanda, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, llamar en garantía y en general para hacer lo que en derecho corresponda en cumplimiento de su mandato.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería al Doctor José Francisco Sánchez Sánchez, abogado en ejercicio con T. P. No. 37606 del C. S. J. como apoderado de la parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario García Ibatá', written over a horizontal line.

MARIO GARCÍA IBATÁ

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Héctor Calderón Perdomo
Demandado: Caprecom.
Radicación: 18-001-31-03-002-2012-00192-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado a este despacho, Pablo Malagon Cajiao, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.027.084, de Cali, Valle del Cauca, en calidad de apoderado especial de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A, sociedad que obra como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes Par Caprecom liquidado, presenta poder debidamente otorgado al togado Jaime Claros Ome, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.003.124 y portador de la tarjeta profesional No. 219.070 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa judicial de la entidad dentro de proceso de la referencia, quedando facultado para contestar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos y en general para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, representación que deberá ser ejercida manifestando que no le asiste animo conciliatorio.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería al Doctor Jaime Claros Ome, abogado en ejercicio con T. P. No. 2019.070 del C. S. J. como apoderado de la parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rafael Eduardo Madrogeño.
Demandado: Universidad de la Amazonía.
Radicación: 18-001-31-05-001-2015-00018-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado a este despacho, Fabio Buriticá Bermeo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.139.265, de Neiva- Huila, en calidad de Representante Legal de la Universidad de la Amazonia, presenta poder debidamente otorgado a la sociedad por acciones simplificadas SANCHES & SANCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS, identificada con Nit. 901.042.756-8, representada legalmente por José Francisco Sánchez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.330.402 de Bogotá. D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 37606 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de la Universidad de la Amazonia, quedando facultado para contestar la demanda, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, llamar en garantía y en general para hacer lo que en derecho corresponda en cumplimiento de su mandato.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería al Doctor José Francisco Sánchez Sánchez, abogado en ejercicio con T. P. No. 37606 del C. S. J. como apoderado de la parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario García Ibatá', written over a horizontal line.

MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Evelio Camacho Romero.
Demandado: Universidad de la Amazonía.
Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00353-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado a este despacho, Fabio Buriticá Bermeo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.139.265, de Neiva- Huila, en calidad de Representante Legal de la Universidad de la Amazonia, presenta poder debidamente otorgado a la sociedad por acciones simplificadas SANCHES & SANCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS, identificada con Nit. 901.042.756-8, representada legalmente por José Francisco Sánchez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.330.402 de Bogotá. D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 37606 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de la Universidad de la Amazonia, quedando facultado para contestar la demanda, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, llamar en garantía y en general para hacer lo que en derecho corresponda en cumplimiento de su mandato.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería al Doctor José Francisco Sánchez Sánchez, abogado en ejercicio con T. P. No. 37606 del C. S. J. como apoderado de la parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Dina Leonor Bonilla Cardona
Demandado: Universidad de la Amazonía.
Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00357-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado a este despacho, Fabio Buriticá Bermeo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.139.265, de Neiva- Huila, en calidad de Representante Legal de la Universidad de la Amazonia, presenta poder debidamente otorgado a la sociedad por acciones simplificadas SANCHES & SANCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS, identificada con Nit. 901.042.756-8, representada legalmente por José Francisco Sánchez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.330.402 de Bogotá. D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 37606 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de la Universidad de la Amazonia, quedando facultado para contestar la demanda, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, llamar en garantía y en general para hacer lo que en derecho corresponda en cumplimiento de su mandato.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería al Doctor José Francisco Sánchez Sánchez, abogado en ejercicio con T. P. No. 37606 del C. S. J. como apoderado de la parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: José de Jesús López Ceballos
Demandado: Departamento del Caquetá
Radicación: 18-001-31-05-002-2017-00737-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día diecinueve (19) de diciembre de 2019, la Nelly Paola Trujillo Ortiz renuncia al poder a ella conferido por la Gobernación del Caquetá, en razón la renuncia al cargo desempeñado, para lo cual anexó comunicación enviada a la parte interesada.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTESE la renuncia al poder conferido a la doctora Nelly Paola Trujillo Ortiz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario García Ibatá', written over a horizontal line.

Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Álvaro Mendoza Ángel y otros.
Demandado: Municipio de San Vicente del Caguan.
Radicación: 180013105002-2009-00261-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día quince (15) de enero de 2020, la Dra. Lady Johana Palacio Gaviria renuncia al poder a ella conferido por la parte demandada, el municipio de San Vicente del Caguan, en razón a la terminación del vínculo contractual, sin embargo no allega constancia de comunicación informando tal decisión.

En consecuencia, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DIFERIR la aceptación de la renuncia al poder hasta tanto hay constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Yesid Chavarro Arias y Otro.
Demandado: Municipio de San Vicente del Caguan.
Radicación: 185923189001-2017-00558-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día quince (15) de enero de 2020, la Dra. Lady Johana Palacio Gaviria renuncia al poder a ella conferido por la parte demandada, el municipio de San Vicente del Caguan, en razón a la terminación del vínculo contractual, sin embargo no allega constancia de comunicación informando tal decisión.

En consecuencia, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DIFERIR la aceptación de la renuncia al poder hasta tanto hay constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Wilmer Ramos Vega.
Demandado: Universidad de la Amazonia.
Radicación: 18-001-31-05-001-2017-00477-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día dieciséis (16) de enero de 2020, Fernando Vargas Soto renuncia al poder a él conferido por los señores por el representante legal de la Universidad de la Amazonia, en razón a la terminación del vínculo contractual.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTESE la renuncia al poder conferido al Doctor Fernando Vargas Soto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario García Ibatá', written in a cursive style.

Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: Mary Luz García Ortega.

Demandado: Transportes del Yari S.A.

Radicación: 18001-31-03-002-2019-00013-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día doce (12) de marzo de 2020 de 2020, el Faiber Eucario Falla Casanova renuncia al poder a él declarando que estos se encuentra a paz y salvo, sin embargo no allega constancia de comunicación informando tal decisión.

En consecuencia, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DIFERIR la aceptación de la renuncia al poder hasta tanto hay constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Responsabilidad Médica
Demandante: Amira García Lizcano y Otros.
Demandado: Clínica Medilaser S.A y Otros.
Radicación: 2009-289-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día veinticuatro (24) de febrero de 2020, la togada Edna Rocío Hoyos Lozada, presentó sustitución del poder, al abogado Edwin Alfonso Vargas Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.113 de Florencia, Caquetá y con T.P No. 206.167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para continuar con el proceso de la referencia, quedando facultado para ejercitar todas las acciones legales necesarias, por lo que solicita el reconocimiento de personería para actuar.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería a Edwin Alfonso Vargas Narváez, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. No. 206.167 del C. S. J., apoderado de la CLÍNICA MEDILASER S.A., parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Alexander Vargas Hernández.
Demandado: Municipio de Florencia.
Radicación: 2012-370-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día tres (03) de marzo de 2020, la togada Diana Lorena Ramos Lozano, presentó sustitución del poder, al abogado Pablo Andrés Lemos Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.539 de Florencia, Caquetá y con T.P No. 303.938 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para continuar con el proceso de la referencia, quedando facultado para ejercitar todas las acciones legales necesarias, por lo que solicita el reconocimiento de personería para actuar.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería a Pablo Andrés Lemos Serna, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. No. 303.938 del C. S. J., apoderado de la CLÍNICA MEDILASER S.A., parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Diana Patricia Zambrano y Otros.
Demandado: Municipio de Florencia.
Radicación: 2011-283-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día tres (03) de marzo de 2020, la togada Diana Lorena Ramos Lozano, presentó sustitución del poder, al abogado Pablo Andrés Lemos Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.539 de Florencia, Caquetá y con T.P No. 303.938 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para continuar con el proceso de la referencia, quedando facultado para ejercitar todas las acciones legales necesarias, por lo que solicita el reconocimiento de personería para actuar.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería a Pablo Andrés Lemos Serna, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. No. 303.938 del C. S. J., como apoderado del demandante en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Fredemiro Cruz.
Demandado: Municipio de Florencia.
Radicación: 2014-476-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día tres (03) de marzo de 2020, la togada Diana Lorena Ramos Lozano, presentó sustitución del poder, al abogado Pablo Andrés Lemos Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.539 de Florencia, Caquetá y con T.P No. 303.938 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para continuar con el proceso de la referencia, quedando facultado para ejercitar todas las acciones legales necesarias, por lo que solicita el reconocimiento de personería para actuar.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería a Pablo Andrés Lemos Serna, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. No. 303.938 del C. S. J., como apoderado del demandante en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rodolfo Pimentel Sánchez.
Demandado: Diócesis de Florencia.
Radicación: 2013-584-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día tres (03) de marzo de 2020, la togada Diana Lorena Ramos Lozano, presentó sustitución del poder, al abogado Pablo Andrés Lemos Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.539 de Florencia, Caquetá y con T.P No. 303.938 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para continuar con el proceso de la referencia, quedando facultado para ejercitar todas las acciones legales necesarias, por lo que solicita el reconocimiento de personería para actuar.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería a Pablo Andrés Lemos Serna, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. No. 303.938 del C. S. J., como apoderado del demandante en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Eduardo Tovar Manchola.
Demandado: Editora Surcolombiana.
Radicación: 2012-522-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día tres (03) de marzo de 2020, la togada Diana Lorena Ramos Lozano, presentó sustitución del poder, al abogado Pablo Andrés Lemos Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.539 de Florencia, Caquetá y con T.P No. 303.938 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para continuar con el proceso de la referencia, quedando facultado para ejercitar todas las acciones legales necesarias, por lo que solicita el reconocimiento de personería para actuar.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería a Pablo Andrés Lemos Serna, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. No. 303.938 del C. S. J., como apoderado del demandante en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Responsabilidad Médica
Demandante: Mario Alberto Forero Toro y Otro.
Demandado: Clínica Medilaser S.A y Otros.
Radicación: 2010-00239-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día veinticuatro (24) de febrero de 2020, la togada Edna Rocío Hoyos Lozada, presentó sustitución del poder, al abogado Edwin Alfonso Vargas Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.113 de Florencia, Caquetá y con T.P No. 206.167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para continuar con el proceso de la referencia, quedando facultado para ejercitar todas las acciones legales necesarias, por lo que solicita el reconocimiento de personería para actuar.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería a Edwin Alfonso Vargas Narváez, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. No. 206.167 del C. S. J., como apoderado de la CLÍNICA MEDILASER S.A., parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Responsabilidad Médica
Demandante: Nancy Ortiz Carry y Otro.
Demandado: Clínica Medilaser S.A y Otros.
Radicación: 2011-481-01

Florencia, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado el día veinticuatro (24) de febrero de 2020, la togada Edna Rocío Hoyos Lozada, presentó sustitución del poder, al abogado Edwin Alfonso Vargas Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.113 de Florencia, Caquetá y con T.P No. 206.167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para continuar con el proceso de la referencia, quedando facultado para ejercitar todas las acciones legales necesarias, por lo que solicita el reconocimiento de personería para actuar.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería a Edwin Alfonso Vargas Narváez, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. No. 206.167 del C. S. J., apoderado de la CLÍNICA MEDILASER S.A., parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mario García Ibatá
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Presenta el apoderado de la parte demandante, escrito de nulidad aduciendo que no se garantizó el acceso al expediente digital para presentar la sustentación al recurso de apelación, cuyo traslado se concedió mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021.

Al respecto, adviértase de entrada que se rechazará la mentada nulidad, de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 135 del C.G.P., ya que la misma se funda en causales diferentes de las determinadas en el referido estatuto procesal (art. 133 del C.G.P).

En este sentido, vale decir, que aunque el peticionario aduce que se configura la nulidad por violación al debido proceso prevista en el art. 29 de la Constitución Política, lo cierto es que, la doctrina constitucional ha sido clara en determinar que la nulidad que contiene dicha disposición es la referente a la prueba obtenida con violación del debido proceso, hipótesis que no encaja en el alegato del solicitante.

Igualmente, y frente al argumento consistente en que el peticionario no tuvo acceso al expediente digital por cuanto el auto de traslado no contenía el link (enlace) respectivo, y tampoco se encontraba para consulta en la plataforma TYBA, debe decirse que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes: Decreto 806 de 2020, Circular PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, por medio del cual se determinan las herramientas tecnológicas de apoyo, y la Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, por medio del cual se entera del protocolo

de gestión de documentos electrónicos, si bien corresponde a los despachos utilizar las tecnologías de la información para la gestión y trámite de los procesos judiciales, lo cierto es que, dicho deber va de la mano de las herramientas puestas a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, ocurriendo, en el caso de este Distrito Judicial, que el expediente electrónico se encuentra disponible a los interesados, siempre que medie petición a los canales oficiales de comunicación, como sería, la secretaria del Tribunal Superior, pues la plataforma TYBA no está habilitada, y el uso de link en las providencias, solo opera en los asuntos penales, para el acceso a las audiencias grabadas en lifesize.

Asimismo, se advierte pertinente anotar, que el apoderado interesado solicita la nulidad, 6 días después de que venciera el término concedido para la sustentación, alegando la imposibilidad de acceder al expediente, cuando, conocido el auto de traslado, el cual fue notificado por estado electrónico del 3 de marzo de 2021, bien podía haber pedido el enlace correspondiente del expediente digital a la secretaria de este Tribunal, sin embargo, no lo hizo, como se extrae de su escrito, y esperó a los días posteriores al vencimiento del término para impugnar la actuación.

En este orden de ideas, se DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por la parte demandante en el presente asunto.

Notifíquese.

La Magistrada,



DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión**

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Ricaurte Murcia Florez y Otro.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

Radicación: 18001-31-05-002-2014-00328-01

Florencia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: MARIO GARCÍA IBATÁ

Por venir conforme a derecho (Art. 66 del C.P.T.S.S), admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de agosto de 2015, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, Caquetá, dentro del proceso de la referencia, conforme lo prevé el artículo 82 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario García Ibatá', written over a horizontal line.

MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado